

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
121	424012,368	4102019,504	122	424010,804	4102040,490
123	423911,345	4102024,205	124	423911,699	4102045,101
125	423859,654	4102023,548	126	423860,247	4102044,447
127	423670,982	4102036,656	128	423671,639	4102057,550
129	423606,549	4102036,233	130	423608,228	4102057,134
131	423555,552	4102044,821	132	423557,128	4102065,740
133	423374,031	4102041,836	134	423373,240	4102062,715
135	423326,513	4102039,016	136	423323,125	4102059,741
137	423143,117	4101989,304	138	423139,341	4102009,924
139	423082,394	4101983,362	140	423081,526	4102004,266
141	422961,847	4101985,121	142	422963,446	4102005,990
143	422796,168	4102008,197	144	422794,952	4102029,458
145	422693,895	4101981,793	146	422691,509	4102002,753
147	422640,113	4101983,191	148	422642,970	4102004,014
149	422609,621	4101990,869	150	422618,594	4102010,152
151	422519,939	4102055,495	152	422527,182	4102076,025
153	422453,931	4102059,055	154	422450,103	4102080,181
155	422433,412	4102050,080	156	422428,657	4102070,801
157	422324,043	4102045,826	158	422326,155	4102066,814
159	422172,310	4102082,872	160	422181,569	4102102,115
161	422084,814	4102150,415	162	422095,120	4102168,850
163	421934,515	4102208,054	164	421933,136	4102229,513

*RESOLUCION de 11 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Porrada», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba (VP @648/04).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Porrada», en toda su longitud en el término municipal de Córdoba (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Porrada», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en el BOE de fecha 29 de julio de 1967.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de agosto de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Porrada», en la totalidad de su recorrido en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, formando parte de una serie de vías pecuarias enclavadas en la Sierra de Córdoba, de gran interés desde un punto de vista turístico-recreativo, y en las que se pretende crear una red de senderos.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron entre los días 28 de octubre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 145, de fecha 29 de septiembre de 2004.

En dicho acto de deslinde, y también con posterioridad al mismo, se formularon alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 120, de fecha 9 de diciembre de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que igualmente se valoran en la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 7 de abril de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe

a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de mayo de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Porrada», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en el BOE de fecha 29 de julio de 1967 debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Serafín Parra Canalejo y don Julián Corcuera Gómez manifiestan su intención de presentar alegaciones por escrito al no estar de acuerdo con el deslinde.

En el acto de apeo don Manuel Sánchez Trassierra, y con posterioridad a dicho acto don Serafín Parra Canalejo y don Julián Corcuera Gómez manifiestan su disconformidad con parte del trazado de la vía pecuaria; a este respecto señalar que estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, se han estimado dichas alegaciones, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde.

Antes del período de exposición pública, y después del acto de apeo don Serafín Parra denuncia la instalación de una reja canadiense y una cancela, y el hecho de que circulen vehículos motorizados por la Vereda; a lo anterior precisar que el objeto del presente expediente es únicamente determinar los límites del dominio público, y en el expediente se ponen de manifiesto las ocupaciones e intrusiones existentes en la vía pecuaria; una vez aprobado el deslinde se podrá iniciar el procedimiento administrativo de recuperación de oficio, por el que se podrá recuperar la posesión de las vías pecuarias que se hallen indebidamente ocupadas por terceros. Respecto a la circulación de vehículos a motor por la vía pecuaria, el artículo 55.4 del Reglamento especifica claramente que con carácter excepcional y para uso específico y concreto, se podrá autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, quedando exentos de dicha autorización los titulares de las fincas colindantes con la vía pecuaria o los trabajadores de las mismas.

El alegante antes mencionado también discrepa con el hecho de que sea una misma empresa la que se encargue de realizar todos los deslindes en la provincia de Córdoba; en este sentido aclarar que EGMASA, como Empresa Pública de la Junta de Andalucía, no es contratada para la realización de estos trabajos, sino que recibe una orden de encargo como medio propio.

Don Ignacio de Loyola Fernández Sanz, en representación de la Entidad Exclusive Things, S.L., como propietaria en proindiviso de la Dehesa Los Majadales Bajos, cuestiona el trazado de la Vereda de la Porrada en el término municipal de Almodóvar del Río; a este respecto aclarar que el presente deslinde delimita la vía pecuaria mencionada en el término de Córdoba.

En el período de exposición pública presenta alegaciones don Juan Antonio Serrano García, como representante de Explotación Agropecuaria «La Porrada», S.C., en las que en primer lugar manifiesta que en la cartografía que parece en la proposición de deslinde las coordenadas no son coincidentes con las de las operaciones materiales de deslinde que se realizaron el 28 de octubre de 2004; a este respecto informar que al estimarse unas alegaciones en el acto de apeo, los cambios realizados quedan reflejados en la proposición de deslinde que se expuso al público en el período establecido, el cual fue notificado a todos los interesados en el expediente.

Cuestiona el abrevadero existente en el trazado, de reciente construcción, por lo que no se puede concluir que su existencia justifique el trazado de la vereda; en este sentido aclarar que aunque en la descripción del Proyecto de clasificación no se menciona, esto no significa que esa instalación no se haya construido dentro de los límites de la vía pecuaria.

Por otra parte alega que una vez rectificada la fotografía aérea del vuelo americano del 56, se observa cómo en la zona por la que se ha propuesto el nuevo trazado existía una zona de arbolado y no aparece ningún camino ni vereda, por lo que deduce que no discurre por esa zona la Vereda, si bien se observa la existencia de un camino que discurre en dirección Norte hasta el cortijo de La Porrada, que es por donde se propuso en las operaciones materiales de deslinde. A este respecto aclarar que como ya se ha expuesto, una vez comprobado que se ajustaba a la clasificación, se estimaron unas alegaciones formuladas, rectificando las líneas base con posterioridad a la entrada en la finca de La Porrada, puesto que se ha comprobado que el trazado de la Vereda continúa junto a la pared de piedra que lleva desde el inicio.

En este sentido sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria.

Por último el alegante solicita que con objeto de aprovechar las infraestructuras actualmente existentes en la Finca «La Porrada», un cambio de trazado de la Vereda; en este sentido, aclarar que el presente procedimiento es un deslinde de una vía pecuaria, que tiene por objeto la definición de los límites de la misma, de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo la modificación de trazado un procedimiento administrativo distinto.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 23 de marzo de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

## RESUELVO

Aprobar el Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Porrada» en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.946,5920 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

### Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 3.946,5920 metros, la superficie deslindada es de 82.404,5533 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de La Porrada», completa en todo su recorrido, y que para llegar a cabo su descripción se dividirá en un tramo:

### - Norte:

Linda con la Vereda del Vado del Panduro.

### - Sur:

Linda con la Vereda de la Porrada, en el término municipal de Almodóvar del Río.

### - Este:

Linda con las parcelas de Villalobillos Agropecuaria, S.L.; Villalobillos Agropecuaria, S.L.; Villalobillos Agropecuaria, S.L.; Gómez Sánchez, Rafael y Sánchez Trassierra, Manuel.

### - Oeste:

Linda con las parcelas de Villalobillos Agropecuaria, S.L.; Montijano Padilla, Rafael; Herederos de Concepción Medina Acaíñas; Villalobillos Agropecuaria, S.L.; Gómez Sánchez, Rafael; Gómez Sánchez, Rafael; Gómez Sánchez, Rafael y Gómez Sánchez, Rafael.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 11 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA PORRADA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA (@VP 648/04)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL DESLINDE DE LA VP «VEREDA DE LA PORRADA», EN EL TM DE CORDOBA (CORDOBA)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	326365,6355	4195583,5769	1D	326379,5767	4195568,0191
2I	326386,1990	4195602,1561	2D	326401,4701	4195587,7999
3I	326388,0748	4195604,5095	3D	326407,4155	4195595,2585
4I	326388,5189	4195606,5022	4D	326408,7999	4195601,4699
5I	326415,7135	4195705,8729	5D	326435,8000	4195700,1299
6I	326423,1562	4195730,8286	6D	326444,5497	4195729,4675
7I1	326406,4973	4195832,2790	7D	326427,1112	4195835,6638
7I2	326407,0330	4195841,4311			
7I3	326411,4360	4195849,4725			
7I4	326418,8581	4195854,8544			
8I	326486,9300	4195884,1299	8D1	326495,1831	4195864,9395
			8D2	326502,7353	4195870,4704
			8D3	326507,1137	4195878,7439
9I	326496,2701	4195919,1301	9D	326516,4476	4195913,7215
10I	326500,4701	4195934,7299	10D	326520,7489	4195929,6976
11I	326506,7300	4195962,2701	11D	326527,1350	4195957,7916
12I	326513,8001	4195995,6699	12D	326534,4367	4195992,2866
13I	326520,2001	4196050,3999	13D	326540,6476	4196045,3988
14I	326534,4699	4196087,9299	14D	326554,0638	4196080,6837
15I	326551,2000	4196134,4700	15D	326570,7437	4196127,0837
16I	326565,5299	4196170,6000	16D	326584,7101	4196162,2975
17I	326580,0699	4196201,5301	17D	326598,9424	4196192,5725
18I	326597,7999	4196238,5301	18D	326616,6148	4196229,4526
19I	326623,8701	4196292,2001	19D	326641,1631	4196279,9897
20I	326665,4700	4196334,4701	20D1	326680,3591	4196319,8169
			20D2	326684,9692	4196326,9752
			20D3	326686,3403	4196335,3781
21I	326665,0001	4196345,2701	21D	326685,9257	4196344,9037
22I	326665,9557	4196357,4184	22D	326686,5305	4196352,5908
23I	326680,6699	4196393,9999	23D	326700,4629	4196387,2284
24I	326684,2699	4196406,6700	24D	326704,0804	4196399,9606
25I	326691,6701	4196425,3999	25D	326710,7331	4196416,7990
26I	326710,8000	4196462,9299	26D	326729,3580	4196453,3380
27I	326724,5299	4196489,1300	27D	326742,6390	4196478,6811
28I	326733,6000	4196503,4701	28D	326751,2863	4196492,3528
29I	326743,4699	4196519,2700	29D	326760,9509	4196507,8241
30I	326753,0700	4196533,2701	30D	326769,8052	4196520,7364
31I	326759,5999	4196541,2701	31D	326774,4816	4196526,4658
32I	326775,9999	4196554,8000	32D	326788,4534	4196537,9925
33I	326818,3300	4196582,8700	33D1	326829,8749	4196565,4602
			33D2	326836,7264	4196572,9724
			33D3	326839,2198	4196582,8291
34I	326786,6700	4196642,2699	33D4	326836,7649	4196592,6959
35I	326751,8501	4196710,0999	34D	326805,1806	4196651,9534
			35D	326770,5005	4196719,5112
			36D	326729,7916	4196801,5974
36I1	326711,0768	4196792,3163			
36I2	326708,9653	4196799,9666			
36I3	326709,8600	4196807,8522			
36I4	326713,6312	4196814,8353			
37I	326785,1075	4196902,0919	37D	326801,1763	4196888,7426
38I	326838,0382	4196964,9160	38D	326853,5815	4196950,9431
39I	326879,3791	4197008,0310	39D	326893,9776	4196993,0755
40I	326966,6282	4197087,7683	40D1	326980,7207	4197072,3478
			40D2	326985,4465	4197078,6982
			40D3	326987,4701	4197086,3510
41I	326980,9047	4197297,7030	41D	327001,7710	4197296,6461
42I	326983,8650	4197386,5541	42D	327004,7843	4197387,0881
43I	326980,0126	4197432,1190	43D	327000,7329	4197435,0069
44I	326963,6268	4197516,1264	44D	326985,2352	4197514,4627
45I	326992,2055	4197595,3215	45D	327012,2455	4197589,3123
46I	326999,1236	4197624,0449	46D1	327019,4327	4197619,1535
			46D2	327019,5833	4197628,2633
			46D3	327015,8415	4197636,5709
47I	326986,2700	4197641,2000	47D	327002,4780	4197654,4067
48I	326962,6700	4197667,8700	48D	326978,3029	4197681,7266
49I	326939,4699	4197694,0000	49D	326957,3036	4197705,3779
50I	326931,9999	4197711,2000	50D	326953,5477	4197714,0258
51I	326934,2700	4197726,3301	51D	326954,0017	4197717,0515
52I	326977,6000	4197774,7299	52D	326995,1706	4197763,0375
53I	326991,4001	4197803,7300	53D	327010,4612	4197795,1697
54I	327005,2701	4197836,5300	54D	327024,3615	4197828,0417
55I	327021,6701	4197871,6700	55D	327040,0812	4197861,7239
56I	327039,0700	4197899,8001	56D	327056,5589	4197888,3629
57I	327058,7299	4197928,2699	57D	327076,1128	4197916,6793
58I	327076,5300	4197955,9301	58D	327094,0529	4197944,5568
59I	327090,8012	4197977,7316	59D	327108,2796	4197966,2905
60I	327120,8000	4198023,5999	60D	327138,3184	4198012,2203
61I	327137,3999	4198049,3301	61D	327155,0856	4198038,2094
62I	327162,9299	4198091,0000	62D	327178,7982	4198076,9129
63I	327191,8001	4198113,8000	63D	327203,4862	4198096,4101

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
64I	327254,1299	4198149,0700	64D	327264,4529	4198130,9087
65I	327307,1301	4198179,3300	65D1	327317,4877	4198161,1886
			65D2	327323,2624	4198166,0584
			65D3	327326,9276	4198172,6634
66I	327320,3300	4198218,5300	66D	327340,1314	4198211,8748
67I	327328,2701	4198242,2000	67D	327348,0276	4198235,4138
68I	327333,8701	4198258,1301	68D	327353,8318	4198251,9244
69I	327337,2699	4198270,6701	69D	327357,4539	4198265,2842
70I	327345,5301	4198302,1299	70D	327365,9532	4198297,6551
71I	327350,2001	4198328,6000	71D	327370,7777	4198325,0005
72I	327358,1299	4198374,3301	72D	327378,5556	4198369,8542
73I	327361,0000	4198385,1301	73D	327380,9813	4198378,9822
74I	327366,4699	4198400,7301	74D	327386,2946	4198394,1353
75I	327374,5299	4198426,3301	75D	327394,3734	4198419,7952
76I	327391,1999	4198474,7999	76D	327409,6964	4198464,3485
77I	327409,1301	4198496,1999	77D	327428,8436	4198487,2012
78I	327416,5297	4198542,3282	78D	327437,6090	4198541,8430
79I	327408,2374	4198615,3817	79D	327429,0699	4198617,0701
80I	327407,0801	4198639,1277	80D	327427,9510	4198640,0284
81I	327405,5309	4198680,3811	81D	327426,5300	4198677,8700
82I	327424,7046	4198748,1921	82D	327444,5299	4198741,5301
83I	327443,9270	4198797,3422	83D	327465,0000	4198793,8701
84I	327442,0049	4198838,9106	84D	327462,8701	4198839,9301
85I	327440,2096	4198873,7980	85D	327460,9999	4198876,2700
86I	327430,4232	4198926,0130	86D	327451,7299	4198925,7300
87I	327449,4661	4199014,5579	87D	327474,3387	4199030,8558
1C	327451,7001	4199016,2001			

RESOLUCION de 15 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de la Mancha», en el término municipal de Castellar de Santisteban, provincia de Jaén (VP 199/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de la Mancha», en el término municipal de Castellar de Santisteban, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de la Mancha», en el término municipal de Castellar, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de diciembre de 1962, publicada en el BOE de fecha 23 de enero de 1963 y BOP de 7 de febrero 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de mayo de 2003, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Mancha», en toda su extensión, en el término municipal de Castellar de Santisteban en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 30 de septiembre y 12 de octubre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 209, de fecha 10 de septiembre de 2003.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones por parte de los asistentes al mismo que serán debidamente informadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 157, de fecha 9 de julio de 2004.

Quinto. Durante el periodo de exposición pública se han presentado alegaciones que se estiman y se abre un periodo de audiencia en el que se presentan nuevas alegaciones, todas